

G62429

Señor Notario:

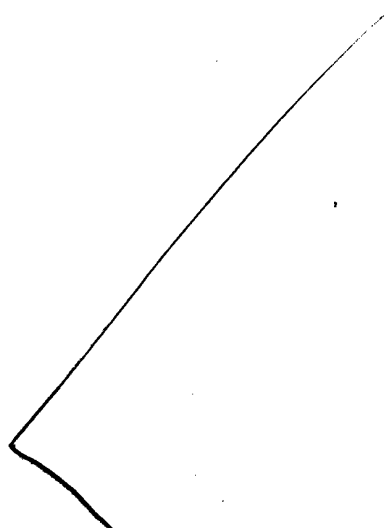
Sírvase protocolizar el documento adjunto,



Dra. María de Lourdes Ferro A.

Mat 4423 CAP

Abogada



062430



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA UNDÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Lic. Kristy Ponce Aizpurúa

NOTARIA

121) 44272

AVE. SAMUEL LEWIS Y CALLE GERARDO ORTEGA,
EDIFICIO CENTRAL, PLANTA BAJA, LOCAL 4

COPIA

8,912

20

noviembre

09

CRITURA No. _____ DE _____ DE _____ DE 20_____

POR LA CUAL:

la sociedad denominada

PHERFAL INVESTMENTS S.A., otorga Poder General a

favor de la señora PAULINA HELOISA FERRO

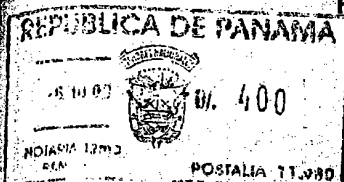
ALDUNATE

GALINDO, ARIAS & LOPEZ
Cédula No. 8-238-1840

*Otrogr Poder. Gnal.
Fech 5/4/09
T.D.C.
OK*

FIGURA

1. P.A.



REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



062431

NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE-----

----- (8,912) -----

POR LA CUAL la sociedad denominada **PHERFAL INVESTMENTS S.A.**, otorga Poder General a favor de la señora **PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**.-----

-----Panamá, 20 de noviembre del 2009.-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009), ante mí, **JULIA CORREA ORTIZ**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, portadora de la cédula de identidad personal número nueve-cincuenta y tres-setecientos setenta y tres (9-53-773), compareció personalmente **ERIC IVÁN RÍOS**, varón, panameño, mayor de edad, casado, abogado, portador de la cédula de identidad personal número ocho- quinientos dieciséis - ochocientos setenta y tres (8-516-873), actuando en su condición de miembro de la firma forense **GALINDO, ARIAS & LÓPEZ**, Agente Residente de la sociedad denominada **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**, sociedad ésta inscrita en el Registro Público, Sección de (Mercantil), a la ficha quinientos setenta y cuatro mil trescientos treinta y tres (574333), Documento un millón ciento sesenta y tres mil cuatrocientos veintiuno (1163421), debidamente autorizado para este acto por Resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se agrega al protocolo, me solicitó que elevara a Escritura Pública, como en efecto lo hago, el Poder General que se otorga a favor de la señora **PAULINA HELOISA FERRO ALDUNATE**, mujer, Ecuatoriana, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número uno siete cero ocho dos ocho dos cuatro uno uno (1708282411), a fin de que, actuando de manera individual, con facultad de sustitución, representen a la sociedad y en su nombre puedan realizar todos y cualesquiera de los siguientes actos:-----

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas,

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

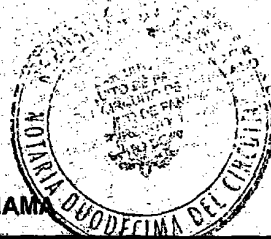
TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.-----

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

QUINTO: Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA



corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

SSEXTO: Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

SEPTIMO: Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o certificada.-----

OCTAVO: Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar sus sueldos y remuneraciones.-----

NOVENO: Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren elevados o improcedentes.-----

DECIMO: Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.-----

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.

-----**ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS**-----
-----**DE LA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA**-----
-----**PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**-----

En la Ciudad de Quito D.M., Ecuador, siendo las 11:00 a.m. del día veintiocho (28) de octubre de dos mil nueve (2009), tuvo lugar una reunión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad **PHERFAL INVESTMENTS, S.A.**

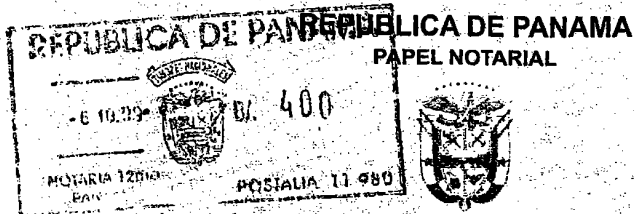
Actúo como Presidente, la Señora **PAULINA FERRO ALDUNATE**, y actúo como Secretario, el señor **SEBASTIAN FERRO ALDUNATE**, ambos titulares de dichos cargos.

El Presidente pasó lista y manifestó que se encontraban presentes, la totalidad de los Accionistas de la sociedad, quienes convinieron en celebrar esta reunión, renunciando al aviso previo.

Habiendo el quórum reglamentario, el Presidente de la reunión declaró abierta la sesión y manifestó que el único punto del orden del día trataban sobre la conveniencia de:

1.- Otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411

Después de escuchadas las explicaciones que sobre el particular adelantó el Presidente y en atención a moción debidamente presentada y secundada, los accionistas, por unanimidad,



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

062433

aprobaron las siguientes resoluciones:-----

SE AUTORIZA, otorgar Poder General a favor de la señora Paulina Heloisa Ferro Aldunate, mujer Ecuatoriana, casada, con cédula de identidad No. 1708282411 a fin de de manera individual, pueda actuar en nombre y representación de la sociedad, de acuerdo con las siguientes facultades conferidas:-----

PRIMERO: Desempeñar todas las atribuciones de amplia y general administración sobre todos los negocios de la sociedad y cuanto pertenezca a la misma, incluyendo todos sus bienes y propiedades, ya sean personales o reales, inmuebles o muebles, con cuantas facultades generales y especiales, en lo principal y en lo complementario fueran necesarias, teniendo derecho para cobrar judicial o extrajudicialmente y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y utilidades, y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que, por cualquier título o razón, pertenezcan a la sociedad, ahora o en el futuro; pudiendo otorgar las correspondientes cancelaciones y finiquitos, sea por documento privado o público.-----

SEGUNDO: Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad y vender los que ahora o en el futuro sean de su pertenencia, cualquiera que sea su índole o naturaleza, ya sea al contado o a plazos, pactando las condiciones de pago y demás cláusulas y condiciones que estime convenientes; tomar o dar en arrendamiento bienes de cualquier clase, por plazo fijo o indeterminado y desahuciar a los arrendatarios y resolver o pedir la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubieren celebrado.-----

TERCERO: Comprar, para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estimen convenientes, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier forma, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, libranzas, pagarés, aceptaciones, letras de cambio y documentos de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades mercantiles, o asociaciones, ya sean públicas, privadas, municipales o de cualquiera entidad corporativa o emitidos por cualquiera estado, provincia, municipio, ciudad o subdivisión política de los países en que se ejercite el presente poder.-----

CUARTO: Ejercitar a nombre y en representación de la sociedad todos los derechos, poderes y

1 privilegios de dominio, inclusive el derecho de voto, respecto de cualesquiera acciones, y valores
2 pertenecientes o poseídos por la sociedad, pudiendo a este efecto ejercitar personalmente el
3 derecho de voto inherente a dichos valores u otorgar a nombre de la sociedad poderes, en la forma
4 en que estimen conveniente, en favor de terceras personas.-----

5 **QUINTO:** Girar, aceptar, avalar, endosar y descontar letras de cambio, vales, pagarés, y cualquier
6 otro documento de crédito o título-valor; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la
7 vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas
8 veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin limitación alguna; girar cheques
9 contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores; cobrar y
10 endosar los cheques extendidos a nombre de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta
11 corriente sin garantía específica o con ésta; constituir hipotecas, o prendas de cualquier naturaleza
12 fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la
13 sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad; y en general, ejercitar ante los
14 bancos la más amplia y plena representación de la sociedad, sin la menor restricción o límite.-----

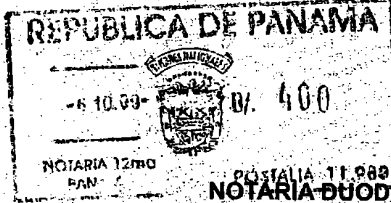
15 **SEXTO:** Solicitar el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la propiedad
16 industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

17 **SEPTIMO:** Hacer compras y ventas por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar
18 mercancías y bienes de ésta y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes,
19 solicitudes, pólizas de seguros, y cuantos documentos se requieran para el ejercicio de las
20 actividades de la sociedad, incluyendo cualquier clase de documentos de aduana o de correo que
21 sean necesarios para recoger mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ésta común o
22 certificada.-----

23 **OCTAVO:** Abrir oficinas para esta sociedad en los países en que se ejercite el presente poder y
24 para nombrar, remover, suspender, destituir, despedir toda clase de empleados y servidores y fijar
25 sus sueldos y remuneraciones.-----

26 **NOVENO:** Pagar contribuciones, impuestos, derechos, tasas, gabelas y repartimientos de toda
27 clase, cuyo pago corresponda a la sociedad; reclamando de tales pagos cuando lo consideren
28 elevados o improcedentes.-----

29 **DECIMO:** Ejercer la representación de la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas y
30 administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de



PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DUODECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

662434

a República de Panamá, y cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y cuanto más sea necesario.-----

UNDECIMO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como para organizar, incorporar, reorganizar y ayudar financieramente, o de cualquier otro modo, cualesquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas y mercantiles, sociedades cooperativas y mutuales, y, en general, toda clase de asociaciones.-----

DUODECIMO: Celebrar y llevar a cabo, en términos generales, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo negocios u objetos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, otorgando y suscribiendo cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas las facultades señaladas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna.-----

DECIMO TERCERO: Conferir y otorgar poderes con todas o parte de las facultades antes mencionadas o sustituir o delegar, total o parcialmente, este poder, así como revocar, en cualquier momento, los poderes y sustituciones que otorgare, siendo entendido que aún en el caso de que otorgue, sustituya o delegue poderes se mantendrá vigente el presente poder a favor del apoderado principal en tanto en cuanto el mismo no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por él.-----

FACULTAR, a cualquier miembro de la firma de abogados Galindo, Arias & López, Agentes Residentes de la sociedad, con oficinas ubicadas en Ave. Federico Boyd No.18 y Calle 51, Plaza Scotia, Pisos 10 y 11, Ciudad de Panamá, para que en nombre y representación de la misma, comparezca ante Notario, otorgue el poder general conferido en el resuelto anterior y protocolice e inscriba en el Registro Público todos los documentos necesarios para llevar a cabo lo aprobado en los resueltos del Acta".-----

No habiendo otro asunto de que tratar, el Presidente declaró clausurada la reunión.

-----Firmado (ilegible)-----

-----Firmado (ilegible)-----

-----PAULINA FERRO ALDUNATE-----SEBASTIAN FERRO ALDUNATE-----

-----Presidente-----

-----Secretario-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.

El suscrito Notario hace constar que ha extendido la presente Escritura Pública, con arreglo a la minuta debidamente refrendada por la firma de abogados GALINDO, ARIAS & LOPEZ, en cumplimiento de lo que establecen los artículos cuarto (4to.), décimo cuarto (14o.) décimo sexto (16o.) de la Ley novena (9a.) de abril de mil novecientos ochenta y cuatro (1984).

Advertí que copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita en el Registro Público y leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales CARLOS BATISTA, con cédula de identidad personal número nueve-ciento ochenta y seis-trescientos noventa (9-186-390) y VÍCTOR MANUEL LARA, con cédula de identidad personal número ocho-quinientos siete-seiscientos ochenta y siete (8-507-687), mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

Esta Escritura en el protocolo del presente año lleva el número de OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE----- (8,912)-----

(FIRMADOS) ERIC IVÁN RÍOS, CARLOS BATISTA, VÍCTOR MANUEL LARA; JULIA CORREA ORTIZ, Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá.

Concuerda con su original esta primera copia que expido, sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinte (20) días del mes de noviembre del dos mil nueve (2009).

ESTA ESCRITURA TIENE UN TOTAL DE 8 PAGINAS (go)

[Firma manuscrita]

